



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 141-2014-PCNM

Lima, 3 de julio de 2014.

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Gonzalo Guillermo Espinoza Polo, Juez Especializado en lo Penal de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Gastón Soto Vallenás;

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 016-2006-CNM del 6 de enero del 2006 se dispuso reincorporar a don Gonzalo Guillermo Espinoza Polo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén del Distrito Judicial de Lambayeque y expedir el correspondiente, habiendo transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 004-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación comprendiendo, entre otros, al magistrado mencionado, finalizando su proceso de evaluación con la entrevista personal desarrollada en sesión pública del 3 de julio de 2014, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto el expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso.

Tercero.- Que, con relación al **rubro conducta**; sobre: i. **Antecedentes Disciplinarios:** registra cinco (5) medidas disciplinarias que no revisten mayor trascendencia; ii. **Participación Ciudadana:** ha recibido cuestionamientos a su conducta, los cuales han sido absueltos satisfactoriamente por el magistrado evaluado durante su entrevista, así también ha recibido documentos de apoyo y reconocimientos durante el periodo de evaluación por su conducta y labor; iii. **Asistencia y Puntualidad:** asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas, aunque sí registra algunos minutos de tardanza que en relación al periodo de evaluación no resultan significativos; iv. **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** ha participado en los referendos realizados por el Colegio de Abogados de su localidad, obteniendo resultados aprobatorios en general; v. **Antecedentes sobre su conducta:** no registra antecedentes policiales, judiciales o penales; vi. **Información Patrimonial:** no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, y tampoco existe elemento objetivo alguno que desmerezca su conducta en este aspecto.

La evaluación de los diversos parámetros en el rubro de conducta permite colegir que el magistrado evaluado ha desempeñado el cargo de modo adecuado, habiendo demostrado el cumplimiento de los cánones de comportamiento que sus

N° 141-2014-PCNM

funciones exigen, observando mesura en el ejercicio del cargo durante el periodo de evaluación.

Cuarto.- Que, con relación al **rubro idoneidad**; sobre: **i. Calidad de Decisiones:** el análisis de la muestra de resoluciones/dictámenes presentados durante el periodo de evaluación ha permitido apreciar que el nivel de calidad en la motivación de sus decisiones es adecuado; **ii. Calidad en Gestión de Procesos:** el nivel de dirección y organización de los procesos a su cargo ha sido calificado como apropiado; **iii. Celeridad y Rendimiento:** de los diversos indicadores evaluados se desprende que tiene un aceptable nivel de producción y celeridad; **iv. Organización de Trabajo:** pese a que los informes de organización de trabajo no pudieron ser evaluados debido a que en su mayoría no fueron presentados, se desprende de la información que fluye del expediente de evaluación el cumplimiento a los procedimientos institucionales y un buen desempeño orientado al servicio adecuado en su ejercicio funcional; **v. Desarrollo Profesional:** ha participado en diversos cursos de capacitación.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el evaluado cuenta con un nivel suficiente de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa además que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon.

Quinto.- En síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que el evaluado evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó con la información obtenida de la documentación recibida, así como en el acto de su entrevista personal, reflejando a través de sus decisiones un buen rendimiento funcional, entre otros factores de ponderación que corroboran dicha conclusión.

Asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú, artículos 21° inciso b y 37° inciso b de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ley N° 26397), artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público (Resolución N° 635-2009-CNM), y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 3 de julio de 2014;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 141-2014-PCNM

RESUELVE:

Artículo único.- Renovar la confianza a don Gonzalo Guillermo Espinoza Polo; y, en consecuencia ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Jaén, Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y archívese.

PABLO TALAYERA ELGUERA

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTÓN SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

MAXIMO HERRERA BONILLA